

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2021-00186-00
ACCIONANTE:	ÓSCAR MÁRQUEZ LÓPEZ
ACCIONADO:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA
Acción:	TUTELA
Auto que admite una acción de tutela	

La presente acción de tutela fue remitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F, por falta de competencia, mediante providencia del 21 de mayo de 2021, correspondiéndole a este Despacho por reparto, así las cosas, se procederá a avocar el conocimiento del asunto.

El señor **Óscar Márquez López**, en nombre propio, interpone acción de tutela contra el **Fondo Nacional del Ahorro - FNA**, por la presunta vulneración a los derechos a la igualdad, a una vivienda digna y al debido proceso.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela, y por reunir los requisitos legales, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTESE la tutela instaurada por el señor **Óscar Márquez López** contra el **Fondo Nacional del Ahorro - FNA**.

SEGUNDO: Notifíquese mediante correo electrónico a la Dra. María Cristina Londoño Juan en su condición de Presidenta del Fondo Nacional del Ahorro – FNA, al Dr. Jaime Eduardo Martínez Otero en su condición de Vicepresidente de Riesgo y a la Dra. Adriana Bonilla Londoño del Grupo Cobranzas de la misma entidad, haciéndoles entrega de copia del escrito presentado por el accionante, advirtiéndoles que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitan toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio por parte de dichos funcionarios, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

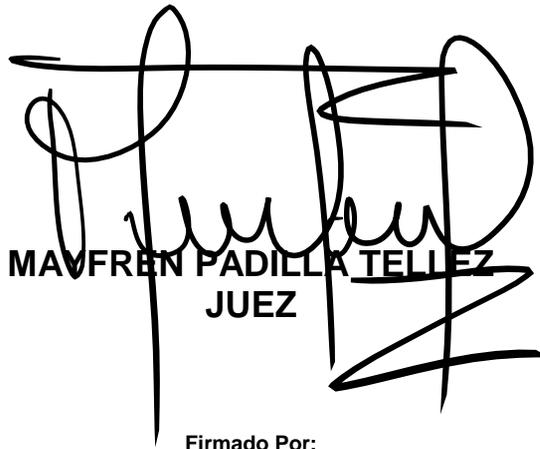
TERCERO: Requierase a la Dra. María Cristina Londoño Juan en su condición de Presidenta del Fondo Nacional del Ahorro – FNA, al Dr. Jaime Eduardo Martínez Otero en su condición de Vicepresidente de Riesgo y a la Dra. la Dra. Adriana Bonilla Londoño del Grupo Cobranzas de la misma entidad, a fin de que informen lo siguiente:

- Alleguen copia del contrato de mutuo -crédito hipotecario- que suscribió el hoy accionante e informen si hay lugar a la modificación de las condiciones del mismo, precisando las normas que lo autorizan y las condiciones para que ello ocurra.
- Remitan copia del estudio realizado a la solicitud de modificación de condiciones iniciales de crédito elevada por el accionante el 27 de abril de 2021, precisando cuál fue el cálculo de capacidad de pago proyectado que condujo a denegar la solicitud.
- Informen si para el caso del accionante se hizo el estudio de las condiciones mínimas para la modificación de los créditos conforme a los parámetros previstos en las circulares externas 014 y 022 de 2020, emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Si se ha aplicado algún tipo de alivio financiero en el caso del crédito hipotecario del accionante, especificando las condiciones en qué se hizo y su vigencia.

CUARTO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, con el fin de que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

SEXTO: Notifíquese al accionante por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JVMG

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7206f751e9d2a60ab9c72c13dad6d4f3840424df1dab0431d53ba06177dd2a0**
Documento generado en 26/05/2021 11:47:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>